



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00031-00.

El gestor adjetivo de la organización rogante allega el certificado de tradición expedido por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto; figura preventiva que recayó sobre el vehículo de placas CBZ409, de propiedad del suplicado.

En ese sentido, el Despacho **ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos**, con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado bien mueble e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Por otro lado, se torna necesario **requerir nuevamente** al extremo activo de la litis, para que acerque el comprobante de entrega del soporte dirigido al correspondiente empleador, referente a la limitación que recayó sobre los estipendios devengados por el accionado, en razón del pertinente vínculo jurídico. Con ese objetivo, que refleja la concreción del conducente gravamen, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período, han de aportarse los medios de convicción tocantes a cualquier acto orientado a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088bc58fb8dcf2bc9aa812352d2ac9313cd763e016ea1bcf7a35963f23de2a
27**

Documento generado en 07/03/2022 02:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>